

Formación sobre las Cooperativas de Viviendas

Tema 9



**Disolución de Cooperativas.
Y
Liquidación y Extinción de Cooperativas.**

Cooperativa Teresa de Ávila

INDICE:

- 1- **M**odificaciones **S**ociales: Modificación de los estatutos, Fusión, Escisión y Transformación.
- 2- **D**isolución de las **C**ooperativas.
- 3- **L**iquidación de las **C**ooperativas: los liquidadores, balance final de la liquidación, adjudicación del haber Social.
- 4- **E**xtinción de la **C**ooperativa.



1) **Modificaciones Sociales.**

A) **Modificación de los Estatutos:**

1) **L**a modificación de los Estatutos Sociales deberá ser acordada por la **A**samblea **G**eneral y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- **Q**ue los autores de la propuesta formulen un informe escrito con la concreta justificación de la misma. Bastará un único informe si se tratara de varias propuestas de carácter alternativo, subsidiario o condicionado presentadas por un mismo autor o autores.
- **Q**ue se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- **Q**ue en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

1) **Modificaciones Sociales.**

2) La **A**samblea **G**eneral no está obligada a rechazar o a aceptar íntegramente, o con meras alteraciones de forma o de detalle de carácter secundario, el tenor literal de la propuesta. Las variaciones sobre la formulación inicial de la modificación son admisibles siempre que resulten de los puntos anunciados en la convocatoria y del proceso de deliberación y discusión entre los socios.

3. La modificación estatutaria se elevará a **e**scritura **p**ública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.

4. Las modificaciones que den lugar al derecho de baja justificada serán comunicadas por **c**orreo **c**ertificado a cada uno de los socios que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

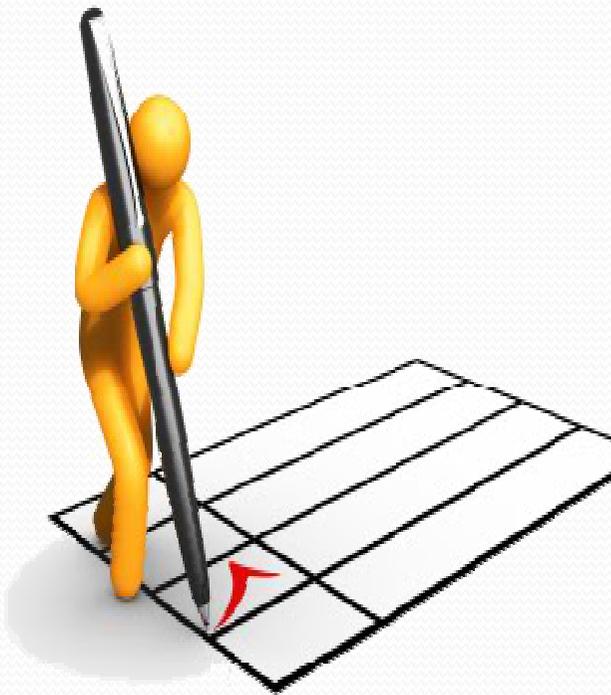
1) **M**odificaciones **S**ociales.

5. En el caso que la modificación afecte a la denominación, no se autorizará escritura de modificación sin que se presenten al Notario las certificaciones del Registro de Cooperativas de la **C**omunidad de **M**adrid y del **R**egistro de **C**ooperativas del **E**stado, que acrediten que no figura inscrita la denominación elegida en ninguno de esos dos Registros públicos.

En lo que respecta a la entrada de solicitudes de certificación y a la reserva temporal de denominación en el **R**egistro de **C**ooperativas de la Comunidad de Madrid se regulará en el Reglamento del Registro.



1) **M**odificaciones **S**ociales.



6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4, cuando se **t**rate de cualquier modificación del **o**bjeto **s**ocial, del **d**omicilio, de la **d**enominación, o del régimen de responsabilidad de los socios deberá solicitarse, dentro de los **7** días siguientes a la inscripción en el **R**egistro de **C**ooperativas de la **C**omunidad de **M**adrid, la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El órgano de administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación, por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas.

1) **Modificaciones Sociales.**

B) **Fusión: Modalidades.**

1. **L**a Cooperativa podrá fusionarse: mediante la unión de **dos** o **más** Cooperativas para constituir una nueva, o bien por la absorción de una o más Cooperativas por otra ya existente.
2. **L**as **C**ooperativas que se **f**usionen en una nueva o que sean absorbidas se extinguirán y sus patrimonios sociales se transmitirán en bloque a la Cooperativa nueva o a la absorbente, que asumirán los derechos y obligaciones de aquéllas. Igualmente los socios de las Cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión se incorporarán a la Cooperativa nueva o absorbente.
3. **L**a totalidad de las **R**eservas o **F**ondos sociales obligatorios de las Cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión pasarán a integrarse en los de la **C**ooperativa nueva o absorbente.

1) **Modificaciones Sociales.**

B) **Fusión: Acuerdo.**

1. El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por las Asambleas Generales de cada una de las Cooperativas que participen en ellas, de conformidad con el proyecto de fusión.

2. La convocatoria de la Asamblea General se ajustará a las normas legales y estatutarias previstas para la modificación de Estatutos.

3. El acuerdo de fusión deberá aprobarse por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados y no podrá modificar el proyecto de fusión pactado.



1) **Modificaciones Sociales.**

4. **E**l acuerdo de fusión deberá incluir las menciones legalmente exigidas para constituir una nueva Cooperativa o, en el caso de que exista una Cooperativa absorbente, para aprobar las modificaciones estatutarias precisas.

5. **D**esde el momento en que el proyecto queda aprobado por las **A**sambleas **G**enerales de las **C**ooperativas intervinientes, éstas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión.

6. **E**l acuerdo de fusión de cada una de las **C**ooperativas, una vez adoptados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en dos diarios de gran difusión en el ámbito madrileño.

7. Los acuerdos de fusión se formalizarán en **e**scritura **p**ública **ú**nica, en la constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan y el balance de fusión de las Cooperativas que se extinguen.

1) **Modificaciones Sociales.**

B) **Fusión: Derecho de Baja Justificada.**

1. Los socios de todas las Cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma tendrán derecho a la baja justificada en el plazo de un mes desde el último de los anuncios de acuerdo de fusión. No obstante, la baja se reputará injustificada cuando las prestaciones y servicios que vayan a recibir los socios desde la Cooperativa nueva o absorbente sean análogos a los que les ofrecía la Sociedad de Origen.
2. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho a la baja justificada.
3. El reembolso de las aportaciones al capital social a los socios separados de las Cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la Cooperativa nueva o absorbente.

1) **Modificaciones Sociales.**

C) Escisión:

Es el desglose de una cooperativa para formar otras nuevas, como **m**ínimo **d**os, procediendo a la disolución de aquélla y sin liquidarla. La **e**scisión implica **d**ividir el **p**atrimonio y el colectivo de socios de una cooperativa en dos o más partes. Cada parte se traspasa en bloque a las nuevas cooperativas creadas con motivo de la escisión. Pero puede ocurrir que las partes escindidas sean absorbidas por otras cooperativas ya existentes. En este caso se habla de **e**scisión-**f**usión **c**ooperativa. Otra modalidad de ésta se produce cuando las partes resultantes de la escisión de una cooperativa se integran con partes escindidas de otras cooperativas para formar nuevas cooperativas. La escisión puede consistir también en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios y asociados de una cooperativa sin la disolución de ésta, y el traspaso en bloque de la parte o partes segregadas a otras cooperativas nuevas o ya existentes. (Ley general de Cooperativas, artículo 102)

1) **M**odificaciones **S**ociales.

D) **T**ransformación:

La Cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, limitada, anónima o agrupación de interés económico, siempre y cuando ello no esté prohibido, o expresamente excluido, por la legislación aplicable a cada uno de los tipos societarios en los que se transforme.

La transformación de la Cooperativa habrá de ser acordada por la **A**samblea **G**eneral.

Los socios que hayan votado en **c**ontra del acuerdo de transformación tendrán **d**erecho a la **b**aja justificada en los términos establecidos para el supuesto de modificación de Estatutos.

La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el **R**egistro **M**ercantil, salvo que la Sociedad resultante fuese civil en cuyo caso se inscribirá en el **R**egistro de **C**ooperativas.

2) **D**isolución de las **C**ooperativas.

La Cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) **P**or el cumplimiento del término fijado en los **E**statutos **S**ociales.
- b) **P**or la voluntad de los **s**ocios, manifestada mediante acuerdo de la **A**samblea **G**eneral adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) **P**or la realización de su objeto social o por la **i**mposibilidad de realizar la actividad **c**ooperativizada.
- d) **P**or la **r**educción del **n**úmero de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir una Cooperativa, si no se reconstituye en el período de un año.

2) **D**isolución de las **C**ooperativas.

e) **L**a inactividad de alguno de sus **ó**rganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada, durante dos años consecutivos.

f) **P**or la **r**edución del capital desembolsado por debajo de lo establecido.

g) **P**or consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.



A) **D**isolución de las **C**ooperativas.

h) Por la fusión o escisión total de la Cooperativa.

i) La quiebra de la Cooperativa determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

j) Cualquier otra causa regulada en las disposiciones que desarrollen la **Ley 4/1999, de 30 de marzo**, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

h) Transcurrido el término de duración de la Cooperativa fijado en los Estatutos, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiese sido prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro de Cooperativas. El socio disconforme con la prórroga podrá causar baja que tendrá, en todo caso, la consideración de justificada..

2) **D**isolución de las **C**ooperativas.

Acuerdo para la **d**isolución:

1. **C**uando concurren las causas previstas para la disolución, a excepción de las indicadas en los apartados **a)**, **b)** y **h)**, la disolución de la Cooperativa requerirá acuerdo, por **m**ayoría **o**rdinaria, de la Asamblea General, que se formalizará en escritura pública.
2. **E**l órgano de administración deberá **c**onvocar **A**samblea **G**eneral en el plazo de treinta días para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio, colaborador o asociado podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurre una causa de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría simple u ordinaria.
3. Si la Asamblea no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá instar la disolución de la Cooperativa ante el Juez de Primera Instancia.

2) **D**isolución de las **C**ooperativas.

4. **L**os administradores están obligados a **s**olicitar la disolución judicial de la Cooperativa cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado.

5. **E**l incumplimiento de la obligación de convocar **A**samblea **G**eneral o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por las deudas sociales nacidas a partir del momento en que expira el plazo para solicitar la disolución judicial.

6. **E**l acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se **i**nscribirá en el **R**egistro de **C**ooperativas y se publicará en dos de los diarios de mayor circulación de la Región y en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de treinta días desde que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

3) **L**iquidación de las **C**ooperativas.

La **D**isolución de la Cooperativa abre el período de **L**iquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la **C**ooperativa las normas previstas en esta **L**ey que no sean incompatibles con las establecidas en esta **S**ección.



LIQUIDACIÓN

3) Liquidación de las Cooperativas.

Los liquidadores:

1. Los liquidadores tendrán que ser impares, serán nombrados por la Asamblea General en el mismo acuerdo de disolución, mediante votación secreta. Su cometido consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidación de la Cooperativa.
2. Si transcurriera un mes desde la disolución sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los liquidadores, los administradores deberán solicitar del Juez competente el nombramiento de los mismos, que podrá recaer en personas no socias de la Cooperativa. Si los administradores no solicitan este nombramiento, cualquier socio podrá solicitarlo del Juez.

3) Liquidación de las Cooperativas.

3. Los administradores cesarán en sus funciones desde que se produzca el nombramiento y aceptación de los liquidadores, a los que deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si son requeridos para ello. Los administradores suscribirán con los liquidadores el inventario y balance de la Cooperativa, con referencia al día en que fue disuelta, y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones. La Asamblea determinará la posible retribución de los liquidadores, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.



3) **Liquidación de las Cooperativas.**

Los liquidadores: Funciones.

- a) **V**elar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la Cooperativa, así como custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad.
- b) **C**oncluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- c) **P**ercibir los créditos y pagar las deudas sociales.
- d) **E**najenar los **b**ienes **s**ociales. Siempre que sea posible intentarán la venta en bloque de la empresa o unidades independientemente organizadas. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema.

3) Liquidación de las Cooperativas.

e) Comparecer en juicio y concertar transacciones cuando convenga al interés social.

f) Adjudicar el haber social a quien corresponda.

g) En caso de insolvencia de la Cooperativa, deberán solicitar en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esta situación, la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

Los liquidadores harán llegar a los socios cada cuatro meses, el estado de la liquidación. Además, si ésta se prolongara más de un año, los liquidadores deberán publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID un estado de cuentas que permita apreciar con exactitud la situación de la sociedad y la marcha de la liquidación; el cumplimiento de esa obligación será comunicado al Registro de Cooperativas, y por carta a los socios, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se produzca la referida publicación.

3) Liquidación de las Cooperativas.

Balance final de la liquidación:

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de adjudicación del haber social. Tales documentos serán informados siempre por los interventores de la Cooperativa y, en su caso, por el auditor de cuentas.



El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado en el plazo de dos meses tras su aprobación, por los socios, colaboradores y asociados que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviados por el mismo.

3) Liquidación de las Cooperativas.

Adjudicación del haber social:

No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales o se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará en el orden que sigue:

1- El importe correspondiente a la reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad prevista estatutariamente o por acuerdo de la Asamblea General, para la realización de los fines previstos en el artículo 64.1. Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la unión o federación cooperativa a la que esté asociada, y en su defecto, al Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid para la realización de los mismos fines.

3) Liquidación de las Cooperativas.

2- Se reintegrarán a los socios y asociados sus aportaciones a capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias.

3- La reserva voluntaria repartible, si la hubiera, se distribuirá entre los socios de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 de esta Ley.

4- El activo sobrante si lo hubiere se destinará a los mismos fines que la reserva de educación y promoción cooperativa, y se pondrá a disposición de la misma entidad encargada de su realización.



4) Extinción de la Cooperativa.

Finalizada la liquidación y adjudicado el haber social, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa que deberá contener:

- ✓ La manifestación de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en el BOCAM y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.
- ✓ La manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo aprobatorio del balance final de liquidación, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.
- ✓ La manifestación de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos; y a la adjudicación del haber social.

4) Extinción de la Cooperativa.

A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, la relación de los socios, colaboradores y asociados haciendo constar su identidad e importe de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

Por último la escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro de Cooperativas la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa extinguida y depositarán en dicho Registro los libros y documentación social, que se conservarán durante un período de seis años.

4) Extinción de la Cooperativa.

En caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la Cooperativa, los antiguos socios, colaboradores y asociados responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, si su responsabilidad por las deudas sociales era limitada; y ello sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.





Cooperativa Teresa de Ávila